

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2012

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las quince horas con catorce minutos del día diecinueve de junio de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, González Beltrán María Antonieta, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Llanes Valenzuela Martha, Madrid Owen Carmen Alicia, Marcor Ramírez César Augusto, Pantoja Hernández Leslie, Parada Sitten René Ramón, Quiñonez Sotelo Israel Aarón, Reina Lizárraga José Enrique, Rosas López Gorgonia, Saldaña López Blanca, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Solórzano Barrera Lizeth Guadalupe, Velázquez Quijada María del Refugio y Zepeda Vidales Damián; y existiendo el quórum legal, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, el diputado Quiñonez Sotelo, Secretario, dio lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Quiñonez Sotelo, Secretario, informó de los dos únicos escritos recibidos como correspondencia:

Escrito del Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República y al Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que consoliden las políticas públicas e implementen las acciones necesarias para garantizar la distribución, en tiempo y en forma, de los libros de texto gratuito en todas las escuelas del país y, por consecuencia, abatir el desabasto de los mismos, especialmente en las zonas rurales, y a impulsar políticas públicas que permitan la reutilización de los libros de texto gratuito como una acción de preservación del derecho de las futuras generaciones a un medio ambiente sano, para lo cual, solicitando que este Poder Legislativo se adhiera al mismo. La diputada Presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a las Comisiones de Educación y Cultura y a la de Energía y Medio Ambiente".

Escrito del ciudadano Carlos Moncada Ochoa, en el cual expresa su opinión respecto al proyecto de Ley que adiciona el 4° párrafo del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día el diputado Zepeda Vidales dio segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de:

“LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o, párrafo primero; 79, fracciones XXXVIII y XXXIX; 80, fracción II; 95; 96, fracción I; 101; 106; 108; 109; 110; 111; 112, primer párrafo y 150-B y se adicionan un párrafo segundo al artículo 1o, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, para quedar como tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, y el artículo 150-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Los Derechos Humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, el sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Estado garantizará como un derecho humano el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

...

...

...

A).- al H).- ...

...

A).- al I).- ...

...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Organizar y administrar, a través de la Dependencia del Ejecutivo que corresponda, el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

XXXIX.- Conceder, conforme a las leyes, indulto necesario a los sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

XL.- ...

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

II.- Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y a las autoridades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; contrariar en cualquier forma las resoluciones dictadas por éstas y disponer de los imputados durante los procesos.

III.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO 95.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, respectivamente, quien actuará bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 96.- ...

I.- Investigar los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- a la X.- ...

ARTÍCULO 101.- La Policía, como auxiliar directa del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, en estricto apego a lo establecido en la Ley, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la investigación de los hechos delictivos y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

ARTÍCULO 106.- Habrá en el Estado una institución que se denominará Defensoría Pública. Su misión será defender a los indiciados y sentenciados en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos y modalidades establecidos por la Ley Orgánica correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Subsecretario de la Defensoría Pública y los Defensores Públicos serán nombrados y removidos por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 109.- Para ser Subsecretario de la Defensoría Pública se necesitan los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 110.- El Subsecretario de la Defensoría Pública rendirá la protesta de Ley ante el Ejecutivo y será substituido, en sus faltas temporales, por el Defensor Público de! lugar de su residencia.

ARTÍCULO 111.- Para ser Defensor Público deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público.

Las percepciones de los Defensores Públicos no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Juicio Oral, Juzgados de Control, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Juzgados Locales.

...

...

...

...

ARTÍCULO 150-B.- La imposición, modificación y duración de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Compete a la Autoridad Administrativa del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, que consistirán únicamente en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 150-C.- En el Estado de Sonora el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, las disposiciones relativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas que para tal efecto emita el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el 18 de junio de 2016, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con excepción del contenido de la reforma a la fracción XXXVIII del artículo 79, el cual entrará en vigor el día de la publicación de esta Ley en el citado Boletín Oficial”.

Desahogada la segunda lectura del dictamen, la Presidente lo puso a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, la diputada

Llanes Valenzuela dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia dar segunda lectura en la próxima sesión de este Congreso Local.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, la diputada Solórzano Barrera dio lectura al dictame presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, resolviendo la Presidencia dar segunda lectura en la próxima sesión de este Congreso Local.

Por último, la Presidencia informó de la solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para celebrar la sesión el día miércoles 20 de junio, en lugar de la correspondiente el día jueves 21 de julio; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Sin que hubiere más asuntos por resolver, la Presidencia levantó la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día miércoles, veinte de junio de dos mil doce, a las once horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Bustamante

Viramontes Ángela Judith, Félix Chávez Faustino, Martínez de Teresa Sara, Moroyoqui Barreras Lidia, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés y Valdéz Villanueva Jorge Antonio, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SECRETARIO

